



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-56413** y ficha catastral N° **00-0002-0041-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14234-2022**. Acorde con la información que se detalla con lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda la julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	0000020041000
Matrícula Inmobiliaria	280-56413
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	17.3 M2
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-942-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico hfvalencia@yahoo.es el día 04 de enero de 2023 según radicado número 00044.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No. 66274 el día 20 de enero de 2023, al Predio RURAL denominado : 1) **EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita de regulacion al predio relacionado con el fin de verificar el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, instalada y en funcionamiento del predio, encontrando:

Caja de inspección- colectora, en material al lado de la cocina .

Trampa de grasas, en material (mamposteria) presenta saturación

2 cajas de inspección colectoras, en material.

Pozo séptico, en material, se encuentra en funcionamiento, presenta saturación.

Filtro anaeróbico de flujo ascendente, en material, cuenta con guadua como material de lecho filtrante.

pozo de absorción, en ladrillo enfanegado y tapas en concreto.

El sistema descrito anteriormente desde el pozo séptico se encuentra ubicado en platanera.

La casa es Habitada permanentemente por tres (3) personas.

Se cuenta con (4) cuatro baños completos (2) dos cocinas y un área de lavado.

-No se evidencia filtraciones del STARD.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

"... Realizar actividades de mantenimiento sobre el STARD de acuerdo a manual de operación."

Anexa registro fotográfico

Que para el día 21 de febrero del año 2023, mediante oficio No. 01829 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a los señores Héctor Fabio Valencia y Nidia Moreno Sabogal para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.14234 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio EL RECUERDO, localizado en la vereda La Julia del municipio de Montenegro, Quindío, el día 20 de Enero de 2023, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, evidenciando que: existe un sistema de tratamiento de aguas residuales en material de

3



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mampostería conformado por os siguientes módulos. Caja de inspección colectora al lado de la cocina, trampa de grasas, en material mampostería la cual presenta saturación. Dos cajas de inspección colectoras en material, pozo séptico en materialSe encuentra en funcionamiento pero presenta saturación, filtro anaeróbico de flujo ascendente en material, cuenta con guadua como material filtrante y como sistema de disposición final un pozo de absorción en ladrillo enfaginado y tapas en concreto.

El sistema descrito anteriormente desde el pozo séptico se encuentra ubicado en platanera. La casa es habitada permanentemente por 3 personas. Se cuenta con 4 baños completos, dos cocinas y un área de lavado. Adicionalmente no se evidencia filtraciones del STARD.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días Calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:

Plan de Acción Institucional Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca al ciudadano 2020-2023

Realizar acciones en campo que permitan la inspección del funcionamiento adecuado del SATRD (Mantenimiento) ya que en visita técnica realizada mencionadas líneas atrás, se evidenciaron módulos del sistema de tratamiento con saturaciones por falta de mantenimiento adecuado según recomienda el manual de operación y mantenimiento del sistema.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento: una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

CRQ
CORPORACIÓN DE RECREO Y TURISMO DE MEDIANE
4



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E02061-23 del 27 de febrero de 2023 el señor Héctor Fabio Valencia allega recibo ingreso de consignación No.280 del 27 de febrero de 2023 por concepto pago evaluación del vertimiento por valor de \$104.000.

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No. 65759 el día 14 DE MARZO de 2023, al Predio RURAL denominado : 1) **EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para inspeccionar el STARD en Compañía del señor edison Londoño encargado del predio donde se evidencia.

2 viviendas 1 PRINCIPAL 1 Caseros

3 personas ocasionales 3 personas permanentes

tiene un STARD en material conformado por:

*1 trampa de grasas 0165m Ancho x 0.65m largo x 0.70m ancho
1 tanque séptico de 1 compartimento ancho 1.30m L=170m h=2.00m
1 Filtro FAFA con material filtrante. Ancho 1.30m L-1.20m h=2.00m
1 Pozo de absorción con ladrillo enfaginado de 1,50m y 2.00m de Profundidad.
el sistema es acorde al RAS y funciona bien presenta mantenimiento Hace poco*

no se evidencian nacimientos cerca de afloramientos de agua Cerca el predio linda con más predios rurales."

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

5



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

" ... Realizar mantenimiento a la trampa de grasas cada 2 semanas y al resto del sistema séptico 2 veces al año como mínimo."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día quince (15) de marzo de 2023, Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 130- 2023

FECHA: 15 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: Héctor Fabio Valencia & Nidia Moreno Sabogal.

EXPEDIENTE: 14234 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de Noviembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-942-12-22 del 29 de Diciembre de 2022 y notificado por correo electrónico con No. 00044 del 04 de Enero de 2023.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N°. 65759 del 14 de Marzo de 2023.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda la julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	0000020041000
Matricula Inmobiliaria	280-56413
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	17.3 M2
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 2 viviendas del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final 1 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, con dimensiones 0.65m de largo X 0.70m de ancho, X 0.70m profundidad para un volumen final de 378 litros.

RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de un compartimento en material de mampostería con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.70m de largo X 2.0m de profundidad con un volumen final construido de 4420 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque en material de mampostería con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.20m de largo X 2.0m de profundidad, con un volumen final construido de 3000 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.49 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13m². Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 2.0 metros de profundidad.

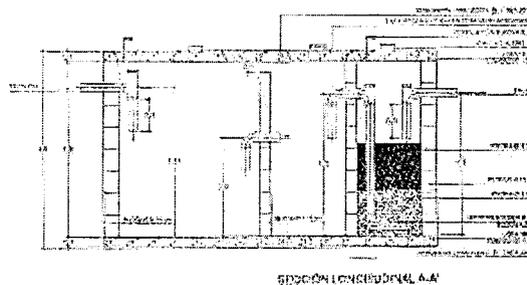


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 104 expedida el 05 de Octubre de 2022 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio el recuerdo el castillo:

Usos permitidos: conservación de flora, recursos conexos, rehabilitación ecológica, investigación controlada, educación ambiental controlada.

Usos limitados: aprovechamiento sostenible de especies forestales, ecoturismo.

Usos prohibidos: silvicultura, agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería y actividades como: talas, quemas, caza, pesca, y vías carreteables.



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2. Y clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 14 de Marzo de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- 2 viviendas construidas, 1 para los caseros habitada permanentemente por 3 personas y 1 para los propietarios habitada ocasionalmente por 3 personas.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se tiene un STARD en mampostería conformado por: trampa de grasas con dimensiones de 0.65m ancho X 0.65m de largo X 0.70m de profundidad. E tanque séptico es en material de un solo compartimento con dimensiones de 1.30m de largo 1.70m X 2.0m de profundidad. Un filtro FAFA con material filtrante con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.20m de largo X 2.0m de profundidad.
- El sistema es acorde al RAS, se observa funcionando y presenta mantenimiento hace poco.
- No se evidenciaron afectaciones ambientales como tampoco nacimientos ni afloramientos de agua cerca al área de influencia del STARD.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la visita de verificación, se concluye que el sistema propuesto se ajusta a la propuesta y funciona adecuadamente.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de Noviembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 65759 del 14 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14234 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) EL RECUERDO ubicado en la Vereda la Julia del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-56413 y ficha catastral No. 0000020041000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 10 contribuyentes permanentes.

- El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13m², el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 15 de marzo de 2023, suscrito por el Ingeniero ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que en este sentido, los Copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que las viviendas una principal y la otra de los caseros que se encuentran construidas, según el componente técnico, se puede evidenciar que son unas obras construidas, que



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-56413** cuenta con una fecha de apertura del 27 de septiembre de 1985 y el fundo tiene un área de 18 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos Certificado 104 con fecha del 05 de octubre de 2022, el cual fue expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío, con uso de producción agrícola y se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 hectáreas.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el predio se encuentran construidas dos viviendas una principal y la de los agregados como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales y con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente, ya que el vertimiento que se genera en el predio se debe controlar a través del permiso y el programa de control y seguimiento que ejecuta la entidad. Por tratarse de un predio ya construido con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente. **ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos las viviendas que se encuentran construidas y una principal y la de los agregados contarán con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida y el cuartel de trabajadores, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-56413** propiedad de los señores **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-149-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14234-2022** que corresponde al predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-56413** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA LOS CASEROS EN EL PREDIO LOTE EL RECUERDO VEREDA LA JULIA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor HECTOR FABIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora NIDIA MORENO SABOGAL identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) EL RECUERDO ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-56413** y ficha catastral N° **00-0002-0041-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda la julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	0000020041000
Matricula Inmobiliaria	280-56413
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	17.3 M2
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 2 viviendas del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final 1 pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, con dimensiones 0.65m de largo X 0.70m de ancho, X 0.70m profundidad para un volumen final de 378 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de un compartimento en material de mampostería con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.70m de largo X 2.0m de profundidad con un volumen final construido de 4420 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque en material de mampostería con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.20m de largo X 2.0m de profundidad, con un volumen final construido de 3000 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.49 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13m². Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 2.0 metros de profundidad.

RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

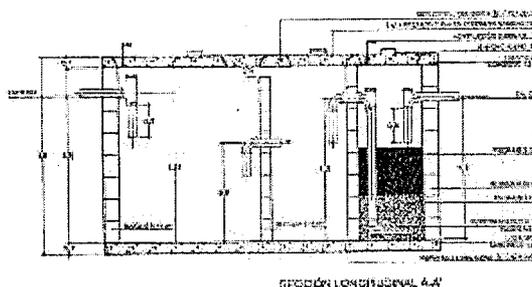


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla para el predio **EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** predio donde se encuentran construidas dos viviendas una principal y la otra la de los agregados. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165 para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: : **NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO hfvalencia@yahoo.es** la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por al señor **HECTOR FABIO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.460.048 y la señora **NIDIA MORENO SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.891.165 en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-56413** los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.



RESOLUCION No. 1205

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y UNA PARA LOS CASEROS POR UN MÁXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN EL PREDIO EL RECUERDO VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

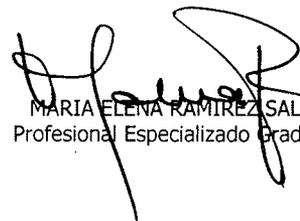
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Civil Contratista SRCA